841-PLA-MI (NPL)-2023

Ref. SICE: **1073-23**

18 de agosto de 2023

Licenciada

Silvia Navarro Romanini

Secretaría General de la Corte

Estimada señora:

La Corte Plena en sesión 24-2023 del 30 de mayo 2023, conoció el informe de la Dirección de Planificación 283-PLA-RH-MI(NPL)-2023, relacionado con la formulación del presupuesto 2024 para la implementación del Código Procesal de Familia, mismo que se remitió al Ministerio de Hacienda para que valoraran si era posible brindar los recursos adicionales para implementar la reforma procesal. Adicionalmente, también se detalló la propuesta de cambio de competencia en la recomendación 12.3, la cual se extrae del informe y se presenta al día de hoy para que sea valorada por la Corte Plena. Por lo anterior, le remito el informe suscrito por el Máster Yesenia Salazar Guzmán, Jefa a.i. del Subproceso de Modernización Institucional-no penal, relacionado con la propuesta de cambio de competencia territorial del Juzgado Niñez y Adolescencia.

Atentamente,

Licda. Nacira Valverde Bermúdez

Directora a.i. de Planificación

Copias:

* Juzgado de Niñez y Adolescencia
* Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial Zona Sur
* Comisión de Familia, Niñez y Adolescencia
* Lic. Cristian Martínez Hernández, Juez gestor de Familia
* Contraloría de Servicios
* Departamento de Prensa y Comunicación
* Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional
* Administración Regional del Primer Circuito Judicial de San José
* Archivo

xba

Refs. **1073-23**, 106-23

18 de agosto de 2023

Licenciada

Nacira Valverde Bermúdez

Directora a.i. de Planificación

Estimada señora:

La Corte Plena en sesión 24-2023 del 29 de mayo 2023, conoció el informe de la Dirección de Planificación 283-PLA-RH-MI(NPL)-2023, relacionado con la formulación del presupuesto 2024 para la implementación del Código Procesal de Familia; sin embargo, no hubo pronunciamiento respecto a la recomendación 12.3. relacionada con la propuesta de cambio de competencia territorial del Juzgado Niñez y Adolescencia.

La recomendación 12.3. indicó literalmente:

*“12.3. Aprobar el cambio de competencia para acercar la justicia en el Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal, Juzgado de Familia de Cartago, en Niñez y Adolescencia, a partir de la aprobación de este informe. No se requiere de la entrada en vigencia de la Ley 9747 para aplicar este cambio.*

*La propuesta es que se comunique que los asuntos nuevos y circulante de Niñez y Adolescencia, excepto los que tienen fecha de señalamiento, de Puriscal, Tarrazú, Dota y León Cortés, se conozcan a partir “x” fecha (acuerdo de corte plena) en los Juzgados Civil, Trabajo y Familia de Puriscal y Juzgado de Familia de Cartago, respectivamente, excepto los que tienen audiencias señaladas. Para completar esta acción en el caso de ser aprobada, la Dirección de Planificación coordinará con ambos despachos para la itineración de los expedientes.*

*En el caso de ser aprobada esta recomendación, debe reemplazarse la circular 131-18.“.*

Igualmente en el informe 283-PLA-RH-MI (NPL)-2023 se indicó lo siguiente:

*“Se reitera, la propuesta que se incluyó en el informe* *314-PLA-MI-RH-2022, a Corte Plena, aprobado en la sesión extraordinaria 25-2022 celebrada el 30 de mayo de 2022, artículo VIII y sesión 27-2022 del 1 de junio de 2022, artículo II, sobre el cambio de competencia para el Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur y el Juzgado de Niñez y Adolescencia de San José; pese a que el informe fue conocido y aprobado por Corte Plena, no se mencionó esta recomendación, por lo que se reitera nuevamente. Además, se analizó el cambio de competencia para que los Juzgados Contravencional de Tarrazú, Dota y León Cortés y el Civil, Trabajo y Familia de Puriscal, conozcan los asuntos nuevos y el circulante en Niñez y Adolescencia (excepto los que tienen fecha de señalamiento), con el fin de acercar la justicia a estas zonas y que las personas usuarias no se tengan que trasladarse al Circuito Judicial de Cartago ni al Primer Circuito Judicial de San José”.*

*(…)”.*

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, la información recopilada por la MSc. Melissa Durán Gamboa, Coordinadora de Unidad 3 a.i. de este Subproceso, que al respecto informa lo siguiente:

1. Siendo que no hubo análisis en la Corte Plena respecto a las recomendaciones de cambio de competencias incluidas en los informes 314-PLA-MI-RH-2022 y 283-PLA-RH-MI (NPL)-2023, relacionados con la formulación del presupuesto 2023 y 2024 respectivamente, para la implementación del Código Procesal de Familia, se remite nuevamente las recomendaciones para su análisis y aprobación, la cual se presenta con ajustes parciales dado que aún no ha entrado en vigencia la legislación del nuevo código procesal de familia.
2. **Solicitud:** Se requiere la aprobación por parte de la Corte Plena sobre el cambio de competencia propuesto para el Juzgado de Niñez y Adolescencia, y que consiste básicamente en el traslado del conocimiento de los asuntos de Niñez de Pérez Zeledón, al Juzgado de Familia ya existente en la zona. Se resaltan los cambios en color verde en el cuadro 1 para mayor comprensión.

***Cuadro 1***

***Propuesta de cambio de competencias, Juzgado de Niñez y Adolescencia de San José***

| Despacho | **Competencia material y territorial actual** | **Nueva Competencia material y territorial** |
| --- | --- | --- |
| Juzgado de Niñez y Adolescencia | Competencia en Niñez y Adolescencia:  Abarca la provincia de San José.  Además … c)"Tendrá la competencia a nivel nacional para conocer la Adopciones Internacionales y los procesos de Restitución Internacional de Personas Menores de Edad". (Corte Plena, sesión N° 40-18 de 27 de agosto de 2018, artículo XXXI). | Competencia en Niñez y Adolescencia:  Abarca la provincia de San José **(excepto el cantón de Pérez Zeledón.**  Conoce además por acuerdo de Corte Plena, sesión 40-18 de 27 de agosto de 2018, artículo XXXI).  **a)** Procesos especiales de protección a la niñez y la adolescencia y los que señala el numeral 116 del Código de la Niñez y la Adolescencia, las tutelas, los depósitos de personas menores de edad, la declaratoria de abandono, adopción de personas menores de edad, la utilidad y necesidad han de depender de si se trata de los intereses de una persona menor de edad o no.  **b)** En cuanto al tema de la patria potestad, si la discusión se da entre los progenitores del niño o adolescente (conflictos de patria potestad, salidas del país, guarda, crianza y educación, visitas, etcétera) ese asunto debe conocerse por el Juzgado de Familia. **Pero si lo que se pide es una protección especial para el niño** como serían las suspensiones o extinciones de la patria potestad contra sus padres, no entre ellos, ese asunto debe ser conocido por el Juzgado de Niñez y la Adolescencia.  **c)**Tendrá la competencia a nivel nacional para conocer las Adopciones Internacionales y los procesos de Restitución Internacional de Personas Menores de Edad.  **A partir del 1 de octubre de 2024 conocerá además lo dispuesto por la reforma al artículo 106 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial según Ley 9747.** |
| Según la circular 131-18 el Juzgado de Niñez y Adolescencia conoce:   **a)** Que el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia conozca los procesos especiales de protección a la niñez y la adolescencia y los que señala el numeral 116 del Código de la Niñez y la Adolescencia, las tutelas, los depósitos de personas menores de edad, la declaratoria de abandono, adopción de personas menores de edad, la utilidad y necesidad han de depender de si se trata de los intereses de una persona menor de edad o no. **b)** En cuanto al tema de la patria potestad, si la discusión se da entre los progenitores del niño o adolescente (conflictos de patria potestad, salidas del país, guarda, crianza y educación, visitas, etcétera) ese asunto debe conocerse por el Juzgado de Familia. Pero si lo que se pide es una protección especial para el niño como serían las suspensiones o extinciones de la patria potestad contra sus padres, no entre ellos, ese asunto debe ser conocido por el Juzgado de Niñez y la Adolescencia. **c)**Tendrá la competencia a nivel nacional para conocer las Adopciones Internacionales y los procesos de Restitución Internacional de Personas Menores de Edad. |
| Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur | Competencia en materia de Familia:  Abarca el cantón de Pérez Zeledón | Competencia en Familia y Niñez y Adolescencia:  Abarca el cantón de Pérez Zeledón |

*Fuente: Subproceso de Modernización Institucional con datos del informe de seguimiento del Juzgado de Niñez y Adolescencia y del Observatorio Judicial.*

1. La propuesta de los citados informes tomó en consideración varios aspectos:
   1. En la actualidad existe solamente un Juzgado especializado en Niñez, que es el Juzgado de Niñez y Adolescencia con competencia **en toda la provincia de San José**, **incluyendo sectores de los cantones de Puriscal, Pérez Zeledón y Cartago.**
   2. En Pérez Zeledón existe juzgado de Familia.
   3. Los Juzgados de Familia del país, a excepción de San José, conocen tanto los asuntos de Familia como los de Niñez y Adolescencia.
   4. Se requiere un cambio de competencia en el Juzgado de Niñez y Adolescencia que permita reducir la entrada y los traslados de las personas juzgadoras para realizar audiencias incluso hasta Pérez Zeledón.
2. En el informe 283-PLA-RH-MI(NPL)-2023, se recomendó el cambio de competencia para el Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal y el Juzgado de Familia de Cartago; sin embargo, a la fecha se recomienda mantener su competencia actual hasta la entrada en vigencia la Ley 9747 “Código Procesal de Familia” en octubre 2024, donde posterior a esa fecha se podrá analizar cuantitativamente el impacto en la carga de trabajo que generará el CPF, donde se espera ver una disminución en la entrada de asuntos en los juzgados de familia con la desjudicialización de algunos procesos. Así las cosas, se debe mantener únicamente la recomendación relacionada con el cambio de competencia que aplica para el Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón), para que conozca los asuntos de Niñez y Adolescencia, recomendación contemplada en el informe 314-PLA-MI-RH-2022 “*Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial a partir de la promulgación del Código Procesal de Familia para el 2023*”, aprobado por el Consejo Superior en la sesión extraordinaria (presupuesto) del Consejo Superior 36-2022 celebrada el 29 de abril de 2022, artículo XXI y acuerdos de la Corte Plena en sesión extraordinaria 25-2022 celebrada el 30 de mayo de 2022, artículo VIII, sesión 27-2022 celebrada el 01 de junio de 2022, artículo II.
3. Se adjunta la propuesta de circular para comunicar el cambio de competencia de ser aprobado por Corte Plena:



1. **Recomendaciones**

*A Corte Plena*

* 1. Aprobar los cambios de competencia territorial propuestos para el Juzgado de Niñez y Adolescencia y competencia material para el Juzgado de Familia de Pérez Zeledón, detallados en la siguiente tabla. En verde se resaltan los cambios propuestos respecto a la competencia actual.

| Nombre del Despacho | Competencia propuesta | Órgano que conoce en alzada |
| --- | --- | --- |
| Juzgado de Niñez y Adolescencia | Competencia en Niñez y Adolescencia:  Abarca la provincia de San José **(excepto el cantón de Pérez Zeledón.**  Conoce además por acuerdo de Corte Plena, sesión 40-18 de 27 de agosto de 2018, artículo XXXI).  **a)** Procesos especiales de protección a la niñez y la adolescencia y los que señala el numeral 116 del Código de la Niñez y la Adolescencia, las tutelas, los depósitos de personas menores de edad, la declaratoria de abandono, adopción de personas menores de edad, la utilidad y necesidad han de depender de si se trata de los intereses de una persona menor de edad o no.  **b)** En cuanto al tema de la patria potestad, si la discusión se da entre los progenitores del niño o adolescente (conflictos de patria potestad, salidas del país, guarda, crianza y educación, visitas, etcétera) ese asunto debe conocerse por el Juzgado de Familia. **Pero si lo que se pide es una protección especial para el niño** como serían las suspensiones o extinciones de la patria potestad contra sus padres, no entre ellos, ese asunto debe ser conocido por el Juzgado de Niñez y la Adolescencia.  **c)**Tendrá la competencia a nivel nacional para conocer las Adopciones Internacionales y los procesos de Restitución Internacional de Personas Menores de Edad.  **A partir del 1 de octubre de 2024 conocerá además lo dispuesto por la reforma al artículo 106 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial según Ley 9747.** | Tribunal de Familia |
| Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur | Competencia en Familia y Niñez y Adolescencia:  Abarca el cantón de Pérez Zeledón. | Tribunal de Familia |

El cambio rige a partir de la fecha aprobación por parte de Corte Plena. Este cambio no requiere la entrada en vigencia de la Ley 9747 *“Código Procesal de Familia”.*

Se aclara que los asuntos de Niñez y Adolescencia existentes actualmente en el **circulante** del Juzgado de Niñez y Adolescencia (**excepto los expedientes que tienen fecha de señalamiento**) se trasladaran para seguir siendo conocidos en adelante por el Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur.

Todos los asuntos nuevos de Niñez y Adolescencia que se presenten a partir de la fecha de aprobación por parte de Corte Plena deberán ser presentados en el Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón).

*A la Administración Regional de San José y Juez Gestor de Familia del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional*

* 1. Coordinar el traslado de asuntos (físicos de existir) desde el Juzgado de Niñez y Adolescencia de San José hacía el Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón).
  2. Comunicar a la Oficina de Recepción de documentos los cambios aprobados en la competencia territorial del Juzgado de Niñez y Adolescencia.

*A la Contraloría de Servicios*

* 1. Tomar nota del cambio de competencias aprobado por Corte Plena, y orientar a las personas usuarias de ser necesario.

*Al Departamento de Prensa y Comunicación y Juez Gestor de Familia del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.*

* 1. Coordinar campaña informativa para comunicar las nuevas competencias del Juzgado de Niñez y Adolescencia de San José y Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón). La comunicación debe incluir también el Colegio de Abogados y el Patronato Nacional de la Infancia.

*Al Juzgado de Niñez y Adolescencia:*

* 1. Coordinar previamente con la Dirección de Planificación la forma en que se realizará la itineración de los asuntos en trámite (que aún no estén señalados a audiencia) según las nuevas competencias del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón).

*A la Dirección de Planificación, Subproceso de Organización Institucional*

* 1. Actualizar en los sistemas las nuevas competencias aprobadas por Corte Plena para elJuzgado de Niñez y Adolescencia de San José y Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón).

*Este informe cuenta con las revisiones y ajustes correspondientes de las jefaturas indicadas*.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **INFORME** | **NOMBRE** | **PUESTO** |
| **Elaborado por:** | Máster Melissa Durán Gamboa | Coordinadora a.i. de Unidad 3 |
| **Con la colaboración de:** | Licda. Yahaira Meléndez Benavides | Profesional 2 a.i. |
| **Revisado por:** | Máster Yesenia Salazar Guzmán | Jefa a.i. Subproceso de Modernización Institucional-no penal |
| **Aprobado por** | Licda. Nacira Valverde Bermúdez | Directora a.i. de Planificación |

Atentamente,

Máster Yesenia Salazar Guzmán, Jefa a.i.

Subproceso de Modernización Institucional- no penal